

**Relaciones Comunitarias
Procedimientos Uniformes de Quejas**

A menos que la Directiva Gobernante específicamente proporcione en otras políticas de la Directiva, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) deben ser demandados para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3

Oficial en Cumplimiento

La Directiva Gobernante designa al individuo(s) abajo señalado como el empleado(s) responsable para coordinar la respuesta del distrito a quejas, y el cumplimiento con las leyes estatales, federales y de derechos civiles. El individuo(s) sirve también como el oficial(es) en cumplimiento especificado en AR 5145.3 –No discriminación/Acoso como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación sexual. El individuo(s) debe recibir y coordinar la investigación de las quejas y debe asegurar que el distrito cumpla con la ley.

Rachel Valenzuela, Asistente del Superintendente de Servicios Educativos
305 Mark West Springs Road, Santa Rosa, CA 95404
(707) 524-2799
rvalenzela@mwusd.org

El oficial en cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial en cumplimiento para investigar la queja. El oficial en cumplimiento debe notificar prontamente al demandante si otro oficial en cumplimiento es designado para investigar la queja.

En ningún caso un oficial en cumplimiento debe ser designado para investigar una queja si él/ella es mencionado en la queja, o tiene un conflicto de interés que le prohibiría investigar justamente una queja. Cualquier queja presentada en contra o implicando a un oficial en cumplimiento puede ser presentada al Superintendente o designado.

El superintendente o designado debe asegurar que los empleados designados para investigar quejas reciban entrenamiento, y sean conocedores de las leyes y programas para las cuales son asignados para investigar. La capacitación brindada a dichos empleados deberá incluir una cobertura estatales y federales actuales y reglamentos gobernando el programa, procesos aplicables para la investigación de quejas, incluyendo aquellas involucrando presunta discriminación, estándares aplicables para tomar las decisiones sobre quejas, y medias correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a consejería legal según lo determine el Superintendente o designado.

El oficial en cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si medidas interinas son necesarias durante y pendiente de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas son necesarias, el oficial en cumplimiento o el administrador debe consultar con el Superintendente, el designado por el Superintendente, o, si es apropiado, el director del plantel para implementar, más y más de las medidas interinas. Las medidas interinas pueden permanecer en efecto hasta que el oficial en cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito proporcione su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP y el reglamento administrativo del distrito deben ser situados en todas las escuelas del distrito y oficinas incluyendo las salas del personal y salas de junta de gobierno estudiantil.

El superintendente o designado debe proporcionar anualmente notificación escrita de la política UCP a estudiantes, empleados, padres / tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. La notificación incluirá incluir información sobre la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación; de cuotas ilegales a estudiantes, requisitos del plan local de control y responsabilidad (LCAP), y requisitos relacionados a derechos educativos de jóvenes de crianza adoptiva, estudiantes sin hogar, y ex estudiantes del juzgado juvenil, a estudiantes e hijos de familias militares.

La notificación anual e información completa de contacto de oficial(es) de cumplimiento e información relacionada al Título IX requerida según el Código de Educación 221.61 debe ser publicada en la página de la red del distrito y, si está disponible, proporcionada a través del medio social apoyada por el distrito.

El superintendente o designado debe asegurar que todos los estudiantes y padres/guardianes, incluyendo a estudiantes y padres/guardianes con dominio limitado de ingles, tengan acceso a información relevante proporcionada en las políticas, reglamento, formas y avisos del distrito relacionadas con UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela en particular del distrito hablan un solo lenguaje que no sea ingles, la política, reglamento, formas y avisos del distrito relacionados con UCP deben ser traducidos a ese lenguaje, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las otras instancias, el distrito debe asegurar el acceso significativo a toda la información UCP para padres/guardianes con dominio limitado de ingles.

El aviso debe:

1. Identificar a la persona(s), posición(es), o unidad(es) responsable de recibir quejas.
2. Aconsejar al demandante de cualquier remedio de la ley civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si es aplicable.
3. Asesorar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, si aplica, el derecho del demandante de tomar la queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o proseguir remedios ante las cortes civiles u otras agencias públicas tales como la Oficina del Departamento de Educación de los E.U. para Derechos Civiles (OCR) en caso que implique discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying).
4. Incluye declaraciones que;
 - a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y reglamentos gobernando programas educativos.

b. La revisión de la queja debe ser terminada en 60 días calendario a la fecha en que la queja fue recibida, a menos que el demandante acuerde por escrito a una extensión de la fecha límite.

c. Una queja alegando represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o fastidio ilegal debe ser presentada no después de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento primero de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o fastidio. El tiempo para presentarla puede extenderse hasta por 90 días por el Superintendente o designado por una buena causa con solicitud escrita del demandante exponiendo las razones para la extensión.

d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito debe asistirle para que presente su queja.

e. Si una queja no es presentada por escrito pero el distrito recibe aviso de algún alegato sujeto a UCP, el distrito debe tomar pasos afirmativos para investigar y atender los alegatos, de forma apropiada a las circunstancias particulares.

Si la alegación involucra represalia o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación confirma que la discriminación ha ocurrido, el distrito tomara pasos para prevenir la reparación de discriminación y corregir los efectos discriminatorios en el demandante, o en otros, si es apropiado.

f. A un estudiante inscrito en una escuela pública no se le debe requerir pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituya una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

g. A la Directiva se le requiere adoptar un plan de control local y responsabilidad actualizado (LCAP), de manera que incluya participación significativa de los padres/guardianes, estudiantes, y otros participantes en el desarrollo y/o revisión del LCAP.

h. Un joven de crianza adoptiva debe recibir información sobre derechos educativos relacionados a su ubicación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades de coordinación del distrito para jóvenes de crianza adoptiva para asegurar y facilitar estos requerimientos y asistir al estudiante a asegurar transferencia apropiada de sus créditos, registros, y calificaciones cuando él/ella se transfiera entre escuelas o entre el distrito a otro distrito.

i. Un joven de crianza, indigente, ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, o hijo de una familia militar que se transfiera a un distrito de preparatoria o entre escuelas de un distrito de preparatoria debe ser notificado de las responsabilidades del distrito de:

- (1) Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiantes ha terminado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o no-pública, escuela no-secta o agencia, y expedir crédito completo o parcial del curso terminado.

- (2) No requerir al estudiante volver a tomar el curso o porción de un curso el cual él/ella ha terminado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, una no-publica, no-secta o agencia.
- (3) Si el estudiante ha terminado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información sobre curso adoptado por el distrito y requisito de graduación impuestos por la Directiva de la cual él/ella puede ser exento de acuerdo al **Código de Educación [51225.1](#)**

Responsabilidades del Distrito

La notificación anual completa la información de contacto de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según se exige en el Código de Educación 221.61 se publicará en el sitio web del distrito y se podrá brindar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si está disponible.

Los oficiales en cumplimiento deben mantener un registro de cada queja y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo toda la información tomada durante la investigación y toda la información requerida para queja con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en alegatos deben ser notificadas cuando una queja es presentada y cuando una decisión o regla es hecha. Sin embargo, el oficial en cumplimiento debe guardar todas las quejas o alegatos de represalias, discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) confidencial excepto cuando la revelación es necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar acción correctiva subsecuente, monitoreo de conducta presente, o mantener la integridad del proceso.

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al oficial en cumplimiento quien debe mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número código y sello de fecha.

Todas las quejas deben ser presentadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Una queja por escrito alegando una violación del distrito a las leyes estatales y federales aplicables, o reglamentos gobernando los programas especificados en la política de la Junta (ítem # 1 de la sección "Quejas sujetas a la UCP") pueden ser presentados por cualquier individuo, agencia pública u organización.
2. Cualquier queja alegando falta de cumplimiento con la ley en relación a la prohibición contra el cobro de cuotas a estudiantes, depósitos, y cargos o cualquier requerimiento relacionado al LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, en apoyo a un alegato de falta de cumplimiento. Una queja sobre la violación a la prohibición contra el cargo de cuotas ilegales al estudiante puede ser presentada con el director de la escuela. Sin embargo, como cualquier otra queja debe ser presentada no después de un año de la fecha en que la presunta violación ocurrió.
3. Una queja alegando indiscriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede ser presentada solo por una persona que alegue que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying o por una persona quien cree que un individuo

o cualquier clase específica de individuos han sido sujetos a esto. La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses de la fecha cuando la supuesta discriminación, acoso, intimidación, o bullying ilegal ocurrió, o seis meses de la fecha cuando el demandante primero tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, o bullying. El tiempo para presentarla puede extenderse hasta por 90 días por el Superintendente o designado por una buena causa mediante solicitud escrita del demandante presentando las razones para la extensión.

4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) es presentada anónimamente, el oficial en cumplimiento debe proseguir una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especie y credibilidad de la información proporcionada y la seriedad del alegato.

5. Cuando el demandante o supuesta víctima de discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) solicita confidencialidad, el oficial en cumplimiento debe informarle que la solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se concede una solicitud de confidencialidad, el distrito debe no obstante tomara todos los pasos razonables para investigar y resolver/responder a la queja consistente con la solicitud.

6. Si el demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito debe auxiliarle para presentar la queja.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles en que el oficial en cumplimiento recibe la queja, él/ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad del uso de mediación. La mediación debe ser ofrecida para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no debe ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja que implique alegación de asalto sexual o donde hay un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sentiría obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial en cumplimiento debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalia, discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, o bullying), el oficial en cumplimiento debe asegurar que todas las partes acuerdan en hacer al mediador una parte a la información confidencial relacionada. El oficial en cumplimiento debe también notificar a todas las partes del derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial en cumplimiento debe proseguir con su investigación sobre la queja.

El uso de mediación no debe extender los tiempos límites del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acuerde por escrito a una extensión. Si la mediación es exitosa y la queja es retirada, entonces el distrito debe solo tomar las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación es infructuosa, el distrito debe entonces continuar con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de Queja

Dentro de 10 días calendario de recibir la queja, el oficial en cumplimiento debe iniciar una investigación.

A un día hábil de iniciar la investigación, el oficial en cumplimiento debe proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial en cumplimiento y debe notificar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar al oficial en cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la prueba, en apoyo a las alegaciones de la queja. Tal evidencia o información puede ser presentada en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación, deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones presuntamente se llevaron a cabo. Para investigar una queja alegando represalia o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial en cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), a presuntos delincuentes y otros testigos competentes en privado, por separado, y de forma confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un consejero legal puede realizar o apoyar la investigación.

El rechazo del demandante para proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, falla o rechazo a cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción a la investigación puede resultar en el cierre de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar la alegación.

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a registros y otra información relacionada a la alegación en la queja, y no debe en ninguna forma obstruir la investigación. Falla o rechazo del distrito para cooperar en la investigación puede resultar en el fallo basado en evidencia recogida de que una violación ha ocurrido y en la imposición de un remedio a favor del demandante.

El oficial en cumplimiento debe aplicar un estándar de “preponderancia de la evidencia” para determinar la veracidad de las alegaciones objetivas en una queja. El estándar se cumple si la alegación tiende más a ser verdad, que no.

Reporte de la Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, la decisión final debe ser enviada al demandante dentro de 60 días calendario en que el distrito recibió la queja. Dentro de 30 días calendario de recibir la queja, el oficial en cumplimiento debe preparar y enviar al demandante un reporte escrito de la investigación y decisión del distrito, como se describe en “Decisión Final Escrita” abajo. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial en cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito a la Directiva.

La Directiva puede considerar el asunto en su próxima junta regular o en una junta especial convocada para cumplir con el límite de los 60 días en que la queja debe ser contestada. Cuando

lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. La Directiva puede decidir no escuchar la queja, en tal caso la decisión del oficial en cumplimiento debe ser final.

Si la Directiva escucha la queja, el oficial en cumplimiento debe enviar la decisión de la Directiva al demandante dentro de 60 días calendario a la fecha inicial de recibir el distrito la queja o dentro del periodo que ha sido especificado en un acuerdo por escrito con el demandante.(5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) al demandado también se le enviará la decisión del distrito y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con el decisión.

Decisión Final Escrita

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al demandante.

En consulta con el consejero legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es la demandante, y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes este protegida. En una queja alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) la notificación de la decisión del distrito a la supuesta víctima debe incluir información sobre cualquier sanción que sea impuesta sobre el demandado que se relacione directamente a la supuesta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/guardián con dominio limitado de inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo lenguaje primario que no sea ingles, la decisión debe también ser traducida a ese lenguaje. En otras instancias, el distrito debe asegurar acceso significativo a toda información relevante para los padres/guardianes con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión debe incluir:

1. El descubrimiento de hechos basados en la evidencia reunida. Para alcanzar una determinación basada en datos, los siguientes factores pueden ser tomados en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por testigos
 - b. La relativa credibilidad de los individuos involucrados.
 - c. Como reacciono el individuo demandante al incidente
 - d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada a la presunta conducta
 - e. Instancias anteriores de conducta similar por cualquier supuesto infractor.
 - f. Falsas alegaciones anteriores hechas por el demandante
2. La conclusión(es) de ley
3. Disposición de la queja
4. Lógica para tal disposición

Para quejas de represalia o discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying) la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada cargo ya sea que la represalia o discriminación ilegal haya ocurrido.

La determinación de que exista un ambiente hostil o no puede implicar consideración a lo siguiente:

- a. La manera en que mala conducta afecto la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la supuesta víctima(s) con el ofensor(es)
 - d. El número de personas comprometidas en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en el que ocurrieron.
- Otros incidentes en la escuela involucrando diferentes individuos.

5. Acciones correctivas, incluyendo acciones que hayan sido tomadas o que serán tomadas para manejar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a las quejas de cuotas de un estudiante, un remedio que se comporta con el Código de Educación 49013 y 5CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying)

La decisión debe también incluir un aviso al demandante que:

- a. Las acciones correctivas impuestas al individuo encontrado comprometido en la conducta que se relaciona directamente con el sujeto de la queja.
- b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al sujeto de la queja
- c. Medidas sistemáticas que la escuela haya tomado para eliminar medio ambiente hostil y prevenir repetición.

6. Aviso de los derechos de apelación del demandante a la decisión del distrito dentro de 15 días calendario al CDE y procedimientos a seguirse para iniciar tal apelación.

La decisión puede también incluir seguimiento a los procedimientos para prevenir repetición o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas alegando discriminación ilegal basadas en la ley del estado (como acoso discriminatorio, intimidación, y bullying), la decisión debe también incluir un aviso al demandante que:

1. Él o ella puede proseguir remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés públicos/privados, 60 días calendarios después de la presentación de una apelación con el CDE.

2. La moratoria de 60 días no aplica a quejas buscando alivio interdicto en cortes del estado o para quejas de discriminación basada en la ley federal.

3. Las quejas alegando discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad pueden también ser presentadas con el Departamento de Educación de los E. U., Oficina para Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se encuentra que una queja tiene merito, el oficial en cumplimiento debe adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en la escuela más grande o el ambiente del distrito pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito, entrenamiento para el profesorado, personal y estudiantes, actualización a políticas escolares, o encuestas del clima escolar.

Para quejas implicando represalia, discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la victima pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir a la victima moverse con seguridad en el plantel
5. Información sobre recursos disponibles y como reportar incidentes similares o represalia
6. Separación de la victima de otros individuos involucrados, la separación proporcionada no penaliza a la víctima.
7. Justicia restauradora
8. Seguimiento a solicitudes para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalia.
9. Determinación si acciones anteriores de la victima que resultaron en disciplina estuvieron relacionadas al trato que la víctima recibió, y descritas en la queja.

Para quejas implicando represalia, discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el ofensor de un estudiante pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela como lo permita la ley
2. Conferencia con padre/guardián
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo para conducta positiva
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil
6. Negativa a la participacion en actividades extracurricular o co-curricular u otros privilegios como lo permita la ley.
7. Acción disciplinaria, tal como suspensión o expulsión, como lo permita la ley.

Cuando se ha encontrado que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) el distrito debe tomar acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo, de acuerdo con la ley aplicable y el contrato de negociación colectivo.

El Distrito puede también considerar entrenamiento y otras intervenciones para la escuela con mayor comunidad para asegurar que los estudiantes, el personal, y padres/guardianes entiendan los tipos de conducta que constituyen discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), que el distrito no tolera, y como reportar y responder.

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, se debe proporcionar un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si una queja alegando falta de cumplimiento a las leyes sobre cuotas a estudiantes, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas elementales, o cualquier requerimiento relacionado con el LCAP se encuentra teniendo merito, el distrito debe proporcionar un remedio a todos los estudiantes y padres/guardianes afectados.

Para quejas alegando falta de cumplimiento con las leyes sobre cuotas a estudiantes, el distrito debe intentar en buena fe, comprometerse con esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a padres/guardianes quienes pagaron las cuotas estudiantiles ilegales por un año antes de la presentación de la queja.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante insatisfecho con la decisión final escrita del distrito de una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal especificado sujeto a la UCP puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de 15 días calendario de recibir la decisión del distrito.

Cuando un demandado por cualquier queja alegando discriminación (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying) está insatisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera como el demandante, puede presentar una apelación con el CDE.

El demandante o demandado debe especificar las bases para la apelación de la decisión sea que los hechos sean incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación debe ser acompañada por una copia de la queja localmente presentada y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

A partir de la notificación por el CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o designado debe enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación conducida por el distrito, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del registro de la investigación incluyendo, pero no limitada a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y reunidas por el investigador.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

(9/16 5/17) 3/18